



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1119-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 353-C de la Ley Federal del Trabajo, en materia de personas médicas residentes.
2.- Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	18 de marzo de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de marzo de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Garantizar condiciones de descanso, protección a la salud, licencias por maternidad, paternidad o adopción, así como medidas de prevención de la violencia y la discriminación para las personas médicas residentes.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXII del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p data-bbox="325 492 819 524">LEY FEDERAL DEL TRABAJO</p> <p data-bbox="105 763 1039 917">Artículo 353-C.- Son derechos especiales de <i>los Médicos Residentes</i>, que deberán consignarse en los contratos que se otorguen, a más de los previstos en esta Ley, los siguientes:</p> <p data-bbox="105 958 1039 1031">I. Disfrutar de las prestaciones que sean necesarias para el cumplimiento de la Residencia;</p> <p data-bbox="105 1226 199 1258">II. ...</p>	<p data-bbox="1060 492 2047 600">DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 353-C DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE PERSONAS MÉDICAS RESIDENTES</p> <p data-bbox="1060 641 2047 722">ÚNICO. Se reforma el artículo 353-C de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:</p> <p data-bbox="1060 763 2047 917">Artículo 353-C. Son derechos especiales de las personas médicas residentes, que deberán consignarse en los contratos que se otorguen, a más de los previstos en esta Ley, los siguientes:</p> <p data-bbox="1060 958 2047 1177">I. Disfrutar de las prestaciones necesarias y suficientes para el adecuado cumplimiento de la Residencia, las cuales deberán garantizar, al menos, condiciones de descanso, protección a la salud, licencias por maternidad, paternidad o adopción, así como medidas de prevención de la violencia y la discriminación;</p> <p data-bbox="1060 1226 2047 1331">II. Ejercer su residencia hasta concluir su especialidad, siempre y cuando cumplan con los requisitos que establece este Capítulo.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las instituciones de salud deberán, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, adecuar sus normas, manuales, lineamientos, formatos y criterios administrativos para garantizar su debido cumplimiento.

Gustavo G. Aguilar.